



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

SENTENCIADO(A): **HUGO GELMAN HERNÁNDEZ MUÑOZ -
C.C. N°91.354.550**
RADICADO: NI-32276 (683076000142201200099700)

Bucaramanga, 9 DE DICIEMBRE DE 2020

OFICIO 502

***PRISION DOMICILIARIA (DIAGONAL 25 B SUR
No.23B-12, SECTOR 6 MANZANA E CIUDADELA
NUEVO GIRON)***

Señor(es)

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO
BUCARARMANGA**

Para su conocimiento y fines pertinentes, remito a ustedes copia de las providencias que a continuación se relacionan:

9 DE DICIEMBRE DE 2020 - **NIEGA PERMISO PARA TRABAJAR**

Consta de TRES FOLIO(S).

Cordialmente,

**JACQUELINE MALDONADO DIAZ
ESCRIBIENTE**



NUMERO INTERNO **NI-32276**
(683076000142201200099700)

**PRISION DOMICILIARIA (DIAGONAL 25 B SUR
No.23B-12, SECTOR 6 MANZANA E CIUDADELA
NUEVO GIRON)**

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

JUZGADO **PRIMERO** DE EJECUCION DE PENAS DE
BUCARAMANGA

SE NOTIFICA PERSONALMENTE AL INTERNO: HUGO GELMAN
HERNÁNDEZ MUÑOZ, C.C. N°91.354.550 DE LAS PROVIDENCIA QUE A
CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

FECHA PROVIDENCIA: 9 DE DICIEMBRE DE 2020

DECISION: NIEGA PERMISO PARA TRABAJAR

Fecha notificación: _____ PATIO _____

HUGO GELMAN HERNÁNDEZ
MUÑOZ,
C.C. N°91.354.550

ASESOR JURIDICO



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**

Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bucaramanga

**JUZGADO: PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD**

**RADICADO NI-32276 (683076000142201200099700)
CONDENADO(A): HUGO GELMAN HERNÁNDEZ MUÑOZ
C.C. N° 91.354.550**

NOTIFICACION PERSONAL
Se notifica personalmente del presente auto a:

FECHA PROVIDENCIA: 9 DE DICIEMBRE DE 2020

DECISION: NIEGA PERMISO PARA TRABAJAR.

MINISTERIO PÚBLICO _____
NOMBRE FECHA

APODERADO _____
NOMBRE FECHA

VICTIMA _____
NOMBRE FECHA

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADO
_____, SIENDO FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y SE
DESIJA A LAS 4:00 P. M.**

**EN LA FECHA _____ COBRA EJECUTORIA EL
ANTERIOR AUTO.**

SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CUESTION A DECIDIR:

Llega a despacho la causa adelantada contra **HUGO GELMAN HERNANDEZ MUÑOZ**, con solicitud de permiso para trabajar, quien se encuentra recluso en prisión domiciliaria.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

El señor **HUGO GELMAN HERNANDEZ MUÑOZ** fue condenado por el Juzgado Noveno Penal del Circuito de Bucaramanga, mediante sentencia del 29 de mayo de 2015, a la pena de 208 meses de prisión, por los delito de **HOMICIDIO**.

El procesado envía oficio solicitando permiso para trabajar independientemente en el área metropolitana de esta localidad.

Frente a lo anterior, el EPMS de la ciudad envía oficio de incumplimiento de la obligación de permanecer en el domicilio, por lo que con base en el mismo el despacho le correrá traslado del art. 477 c.p.p a fin de que explique los motivos por los cuales no ha sido encontrado en su domicilio, so pena de revocarle el beneficio obtenido.

Siendo así, al Juzgado no le queda más que negar la solicitud de trabajo en los términos pretendidos por el señor **HUGO GELMAN HERNANDEZ MUÑOZ** [desplazamiento en el área metropolitana], teniendo en cuenta que el EPC de la ciudad, autoridad encargada de la vigilancia del interno ha enviado trasgresiones.

No puede desconocerse que en temas relativos a permisos para trabajar en personas en prisión domiciliaria, debe haber un trabajo conjunto entre el Juez de Ejecución de Penas y el establecimiento carcelario, pues este último debe emitir el concepto favorable para ello.

En este sentido, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha indicado¹:

“Expuestas así las cosas, la réplica de los recurrentes no está llamada a prosperar en esta sede, pues como viene de verse para emitir la decisión judicial correspondiente en torno al permiso para trabajar y determinación de la posibilidad de obtener redención de pena a partir de dicha actividad, el juez de penas requiere de una constatación y aprobación previa emitida por parte de la autoridad penitenciaria competente, por ser ésta

¹ STP9356-2014, Rad. 74315, Decisión del 17 de julio de 2014, MP JOSE LUIS BARCELÓ CAMACHO.

última la llamada a coordinar todo lo relacionado el contrato de trabajo del sentenciado que se encuentra en prisión domiciliaria.

(...)

En ese contexto, ninguna modificación se impone frente al destinatario y la orden impartida por el Tribunal para materializar el amparo concedido, toda vez que al verificar la normatividad que regula la materia, se puede advertir que la coordinación en la celebración de los contratos de trabajo de las personas privadas de la libertad corresponde al INPEC, a través de los respectivos centros carcelarios, lo que permite suponer que una vez cumplida esa labor, su resultado será puesto a consideración del juez de penas para que emita la decisión judicial que resuelva sobre la procedencia del permiso y la posibilidad de redimir pena, luego, ninguna razón le asiste al establecimiento penitenciario accionado para condicionar su gestión a la expedición de un permiso por parte del juez, pues con ello le está imponiendo que se anticipe a resolver de fondo sobre las pretensiones del actor, sin contar con los elementos de convicción necesarios que le permitan proceder al respecto”.

Por lo tanto, al existir una trasgresión para que el señor **HUGO GELMAN HERNANDEZ MUÑOZ** se desempeñe como trabajador independiente, se negará la solicitud de permiso para trabajar, consecuentemente con lo anterior se carrera el traslado respectivo del 477 a fin de que dentro de los tres siguientes a la notificación del presente auto explique los motivos por los cuales no se he encontrado en su domicilio.

Sin más consideraciones por innecesarias, el **Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **NEGAR** al condenado **HUGO GELMAN HERNANDEZ MUÑOZ**, el permiso para trabajar, según lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con la norma en cita, este despacho dispone darle

traslado de las pruebas por el término de **tres (03) días**, al señor **HUGO GELMAN**

HERNANDEZ MUÑOZ (Detenido EP MS Bucaramanga y al **Procurador Judicial I**

Penal designado a este despacho, para que se pronuncien al respecto.

TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos ordinarios de Reposición y Apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PABLO ANDRÉS SEGURA QUIÑONES
Juez

LUZ STELLA ARGUELLO GARCIA
Asistente jurídica